

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/146/2016, POR LA SUPUESTA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL EN RADIO, ATRIBUIBLE A IGNACIO CORREA CORREA, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEÚL DE GONZALEZ ORTEGA, ZACATECAS, POSTULADO POR MORENA EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, ASÍ COMO A DICHO INSTITUTO POLÍTICO Y OTROS.

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil dieciséis

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.¹ El tres de junio de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, vía correo electrónico el oficio IEEZ-02-UCE/401/2016, a través del cual el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, remitió escrito de queja signado por Violeta Cerrillo Ortiz, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante dicho órgano electoral local.

En dicho escrito, se denuncia al Ignacio Correa Correa, candidato a Presidente Municipal de Teúl de Gonzalez Ortega, Zacatecas, postulado por MORENA, en el proceso electoral 2015-2016, así como a dicho instituto político; al Presidente Municipal, al Titular de Comunicación Social y al Titular del Instituto de Cultura, todos del Ayuntamiento de Teúl de Gonzalez Ortega, Zacatecas, por la presunta difusión de propaganda político-electoral, a través de la estación de radio denominada Frecuencia Modulada 100.5 FM.

¹ Visible a fojas 1 a 26 del expediente.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/146/2016

II. RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, ASÍ COMO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.² El tres de junio de dos mil dieciséis, se acordó radicar la queja antes referida, reservándose su admisión hasta en tanto se culminara la etapa de investigación preliminar; en cuanto a la petición de medidas cautelares, se reservó la determinación atinente hasta que se definiera la admisión de la queja.

Asimismo, se ordenó requerir a los sujetos que se citan a continuación, a fin de que proporcionaran información necesaria para el dictado de la presente solicitud de medida cautelar.

Lo anterior, conforme a lo siguiente:

PROVEÍDOS DE 03/JUNIO/2016				
No.	SUJETO A NOTIFICAR	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
1	Instituto Electoral del estado de Zacatecas	INE/JLE-ZAC/2364/2016 ³ 12:06 horas	04/Junio/2016 12:06 horas	4/Junio/2016
2	Presidente Municipal del Ayuntamiento de Teúl de Gonzalez Ortega, Zacatecas	INE/JLE-ZAC/2366/2016 ⁴	04/Junio/2016 14:30 horas Por oficio, con sello de recepción de la Presidencia Municipal de Teúl de Gonzalez Ortega, Zacatecas	No dio respuesta
3	Titular de Comunicación Social del Ayuntamiento de Teúl de Gonzalez Ortega, Zacatecas	INE/JLE-ZAC/2367/2016 ⁵	04/Junio/2016 14:45 horas Por oficio, con sello de recepción de la Presidencia Municipal de Teúl de Gonzalez Ortega, Zacatecas	No dio respuesta
4	Titular del Instituto de Cultura del Ayuntamiento de Teúl de Gonzalez Ortega, Zacatecas	INE/JLE-ZAC/2368/2016 ⁶	04/Junio/2016 Sin hora de recepción Por oficio, con sello de recepción de la	No dio respuesta En el acuse de recepción no se

² Visible a fojas 40 a 57 y 71 a 80 del expediente.

³ Visible a foja 154 del expediente.

⁴ Visible a foja 156 del expediente.

⁵ Visible a foja 162 del expediente.

⁶ Visible a foja 159 del expediente.

ACUERDO ACQyD-INE-112/2016**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS****Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/146/2016**

			Presidencia Municipal de Teúl de Gonzalez Ortega, Zacatecas	advierte la hora en que fue recibido
5	Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partido Políticos del Instituto Nacional Electoral	INE-UT/6984/2016 ⁷	03/Junio/2016 23:57	INE/DEPPP/DAI/DE/2478/2016 06/06/2016 13:56
6	MORENA	INE-UT/6986/2016 ⁸	Se fijó oficio Notificación por estrados 03/Junio/2016 23:57 horas	4/Junio/2016 Oficio REPMORENAINE-286/2016 ⁹ Mediante el cual solicita le sea proporcionado disco compacto que contenga los materiales denunciados.

III. DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN.¹⁰ El cuatro de junio del año en curso, el partido político MORENA presentó escrito mediante el cual solicitó le fuera proporcionado nuevamente el disco compacto que contenga los materiales denunciados, razón por la cual a través de acuerdo de esa fecha fue cumplimentado por oficio INE-UT/7011/2016¹¹, notificado en esa fecha sin que haya dado respuesta en el plazo que le fue concedido.

IV. DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN.¹² El cinco de junio del año en curso, ante la omisión de dar respuesta por parte del Presidente Municipal, del Titular de Comunicación Social y del Titular del Instituto de Cultura, todos del H. Ayuntamiento de Teúl de Gonzalez Ortega, así como del partido político MORENA, se ordenó requerirles de nueva cuenta.

Lo anterior, conforme a lo siguiente:

⁷ Visible a foja 70 del expediente.

⁸ Visible a foja 87 del expediente.

⁹ Visible a fojas 93 y 94 del expediente.

¹⁰ Visible a fojas 95 a 103 del expediente

¹¹ Visible a foja 107 del expediente.

¹² Visible a fojas 163 a 177 del expediente

ACUERDO ACQyD-INE-112/2016

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/146/2016

PROVEÍDO DE 05/JUNIO/2016				
No.	SUJETO A NOTIFICAR	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
1	MORENA	INE-UT/7014/2016 ¹³	05/Junio/2016 11:31 horas	05/Junio/2016 Oficio: REPMORENAINE-287/2016 ¹⁴
2	Presidente Municipal del Ayuntamiento de Teúl de Gonzalez Ortega, Zacatecas	INE/JLE-ZAC/2376/2016 ¹⁵	05/Junio/2016 15:15 horas Recibió Jose Humberto Muro Cortes, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Teúl de Gonzalez Ortega, Zacatecas ¹⁶	No dio respuesta
3	Titular de Comunicación Social del Ayuntamiento de Teúl de Gonzalez Ortega, Zacatecas	INE/JLE-ZAC/2380/2016 ¹⁷	Al no encontrar a las personas buscadas, personal adscrito a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Zacatecas, procedió a fijar los oficios correspondientes en los estrados del Ayuntamiento de Teúl de Gonzalez Ortega, Zacatecas	No dio respuesta
4	Titular del Instituto de Cultura del Ayuntamiento de Teúl de Gonzalez Ortega, Zacatecas	INE/JLE-ZAC/2377/2016 ¹⁸		No dio respuesta
5	Ignacio Correa Correa, candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Teúl de Gonzalez Ortega, Zacatecas, postulado por MORENA	SIN OFICIO	Citatorio ¹⁹ 05/Junio/2016 María Auxilio Rivera Cordero Notificación 05/Junio/2016 ²⁰ Mariel Angélica García Hernández La diligencia practicada en el domicilio señalado para notificaciones ante el	No dio respuesta Sin embargo, se advierten deficiencias en la notificación del requerimiento; el citatorio está fechado con 05 de junio de 2016 al igual que la cédula. Además, en la cédula respectiva se asentó que se procedía a notificar, entre otras cosas, el acuerdo de quince de

¹³ Visible a foja 187 del expediente.

¹⁴ Visible a fojas 188 a la 190 del expediente.

¹⁵ Visible a foja 196 del expediente.

¹⁶ Conforme a la información disponible en las direcciones electrónicas http://www.teul.gob.mx/files/Acuerdo-13_30skc33i.pdf y <http://www.imagenzac.com.mx/nota/invierten-450-mil-nen-construccion-de-d-21-12-53-tj>

¹⁷ Visible a foja 199 del expediente.

¹⁸ Visible a foja 200 del expediente.

¹⁹ Visible a fojas de la 206 a la 219 del expediente.

²⁰ Visible a foja 205 del expediente.

			Organismo Público Local de Zacatecas. ²¹	junio de dos mil quince. Asimismo, no se entregó oficio para la notificación respectiva.
--	--	--	--	---

V. ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES.²² El seis de junio del presente año, se dictó acuerdo por el que, tomando en consideración la información recabada, se ordenó admitir a trámite la queja y se reservó acordar lo conducente respecto al emplazamiento hasta en tanto se culminara con la investigación respectiva.

Además, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora, a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y párrafo 3, así como 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, inciso c), y 38, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral.

²¹ Información que obra en autos a foja 117 del expediente.

²² Visible a fojas 45 a 48 del expediente.

En el caso, por tratarse de una posible infracción a lo previsto en la Base III del artículo 41 constitucional, atribuible a Ignacio Correa Correa, candidato a Presidente Municipal de Teúl de Gonzalez Ortega, Zacatecas, postulado por MORENA, en el proceso electoral 2015-2016 que actualmente se desarrolla en Zacatecas, así como a dicho instituto político, derivado de la presunta difusión de propaganda política-electoral en tiempo de radio, este órgano colegiado cuenta con atribuciones para conocer sobre la solicitud de medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

Lo anterior, en términos de lo asentado en la Jurisprudencia **25/2010**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,²³ de rubro y texto siguientes:

“PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base III, apartados A y C, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que el Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, en las siguientes hipótesis: 1. Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas, físicas o morales; 2. Infracción a las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión; 3. Difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos políticos o que calumnien a las personas, y 4. Difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. En cambio, en el supuesto de violaciones a leyes locales durante los procesos electorales respectivos, por el contenido de la propaganda difundida en cualquier medio, distintas a las anteriores, la autoridad administrativa electoral local es competente para conocer del procedimiento sancionador y, en su caso, imponer la sanción correspondiente; en estos casos, el Instituto Federal

²³

Consultable en la dirección electrónica <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>

Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, se coordina con la autoridad local exclusivamente para conocer y resolver sobre la petición de medidas cautelares, en cuanto a la transmisión de propaganda en radio y televisión.”

SEGUNDO. HECHOS Y PRUEBAS

Los hechos denunciados se pueden sintetizar de la siguiente manera:

- La supuesta difusión de propaganda político-electoral, a través de la estación de radio denominada *Frecuencia Modulada* 100.5 FM, con cobertura en el municipio de Teúl de Gonzalez Ortega, Zacatecas, ya que, según el dicho del quejoso, desde el diecisiete de mayo del año en curso, en el horario de las 12:00 horas de medio día y a las 12:00 horas de la media noche, los siete días de la semana, se transmiten spots que contienen propaganda referente a Ignacio Correa Correa, candidato a Presidente Municipal de Teúl de Gonzalez Ortega, Zacatecas, postulado por el Partido MORENA, en el proceso electoral 2015-2016; materiales que, según su dicho, son ilegales porque se transmiten en forma excesiva y por lapsos prolongados.
- La probable violación al principio de imparcialidad, atribuible a José Humberto Muro Cortés, Juan Carlos Muñoz Sandoval y Ulises Márquez Rangel, Presidente Municipal, Director de Comunicación Social y Titular del Instituto Cultural del municipio, respectivamente, del Ayuntamiento de Teúl de Gonzalez Ortega en el estado de Zacatecas, ya que, según el dicho del quejoso, la transmisión de los spots mencionados en el párrafo que antecede es pagada con recursos públicos correspondientes al referido Ayuntamiento.
- La supuesta *culpa in vigilando* atribuible al Partido MORENA al incumplir su deber de cuidado respecto de sus militantes, al no tomar las medidas idóneas, proporcionales, objetivas y eficaces para inhibir la conducta del referido candidato.

PRUEBAS APORTADAS POR EL QUEJOSO

1. Copia simple del **escrito** signado por el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral de Zacatecas, en Teúl de González Ortega, en dicha entidad federativa, por el que solicitó a la Secretaria Ejecutiva de dicho órgano electoral local, la certificación de los hechos materia de denuncia.

2. Copia simple del **acuse del escrito**, de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, signado por el Regidor Propietario del Partido Revolucionario Institucional, dirigido al Presidente Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas, a través del cual se le solicitó informe de los gastos de ingresos y egresos correspondientes a la Feria Regional de ese municipio de los años dos mil trece y dos mil catorce, así como un informe de los proveedores y/o contratos que se pudieran haber celebrado con particulares para la organización, celebración y logística de la misma.

3. Copia simple del **acuse del escrito**, de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, signado por el Regidor Propietario del Partido Revolucionario Institucional, dirigido al Presidente Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas, por el que solicitó se le expidiera copia certificada de las actas de cabildo de trece de abril y veintinueve de octubre, ambas de dos mil quince.

4. Copia simple de **impresión fotográfica** de lo que parece ser un mensaje de texto, enviado presuntamente por Juan Carlos M (número telefónico +52 1 467 102 1519), en el que se lee lo siguiente: *Compañeros hoy inician las transmisiones de Radio Morena Teúl pueden sintonizar su radio en el 100.3 de FM música continua, las canciones de Nacho Correa, entrevistas, spots y cápsulas informativas. A partir de ya (sic) pueden escuchar a Radio Morena Teúl 100.3 FM... se abre el periodo de prueba reporten por favor los puntos del pueblo donde se escucha si se escucha bien o mal o no se escucha. También pueden pedir sus melodías favoritas. ÁNIMO VAMOS A GANAR!!!!*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/146/2016

5. Copia simple del **acta de certificación de hechos** instrumentada por la Secretaría Ejecutiva y por la Consejera Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, en la que se certificó lo siguiente:

Se presentaron los CC. Ing. Julio Andrés Haro Núñez, Lic. Heladio Godoy Flores, Lic. Cesar Alejandro Valencia Celis, con una solicitud para que certificara la existencia de unos spots de radio que se estaban transmitiendo en ese momento, por lo que nos pidieron a la Consejera Presidenta y a mí los escucháramos primero en un disco compacto que presentaron con la solicitud, en los equipos de la oficina del Consejo Municipal, posteriormente salimos del Consejo y el Lic. Cesar Alejandro Valencia Celis, nos sintonizó la frecuencia modulada (FM) 100.5 que se transmite en este municipio, (la cual personalmente jamás había escuchado) en su vehículo particular, en el cual nosotros desde afuera del vehículo la escuchamos, este spots (sic) que hacía mención del Partido Político MORENA así como del C. Ignacio Correa Correa, candidato a la Presidencia Municipal de Teúl de González Ortega Zacatecas; durante este lapso de tiempo estuvieron gravando (sic) lo transmitido en una grabadora pequeña, Sony, esta grabadora la dejaron en el Consejo por un lapso de un día pero únicamente nos quedamos con el disco compacto, el cual contiene lo siguiente: "morena va y está presente, es tiempo ya de algo diferente, Nacho Correa al servicio de la gente, es hora ya de votar inteligente, sube la mano pa rriba, que sea en alto, pero muy alto, yo soy morena, sube la mano pa rriba grítalo fuerte yo soy morena con Nacho Correa..."; cabe señalar que este mismo spot y su contenido fue el que se transmitió en el momento que escuchamos la frecuencia de Radio, en el vehículo antes mencionado.

Al efecto, se anexó un disco compacto que contiene un archivo de audio, con una duración de ocho minutos, correspondiente a la grabación del material de radio referido con antelación.

6. Un **disco compacto** que contiene un archivo de audio, con una duración de cuarenta y cinco minutos seis segundos, del que se advierten los siguientes materiales radiales:

MATERIAL 1	MATERIAL 2
6:35-9:00 ♪♪♪ MORENA va y está presente	16:18-19:30 ♪♪♪ MORENA va y está presente

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/146/2016

<p>es tiempo ya de algo diferente Nacho Correa al servicio de la gente es hora ya de votar inteligente</p> <p>Sube la mano pa' arriba que se vea en alto, pero muy alto yo soy MORENA, sube la mano pa' arriba grítalo fuerte Yo soy MORENA con Nacho Correa.</p> <p>Sube la mano pa' arriba, que se vea en alto, pero muy alto yo soy MORENA, sube la mano pa' arriba grítalo fuerte Yo soy MORENA con Nacho Correa.</p> <p>A Nacho le importa el Teúl a Nacho le importa Huitzila a Nacho le importa la Sierra, la Hacienda y también la gente de Milpillas</p> <p>A Nacho le importa el Teúl a Nacho le importa Huitzila a Nacho le importa la Sierra, la Hacienda Y también la gente de Milpillas.</p> <p>MORENA va y está presente es tiempo ya de algo diferente Nacho Correa al servicio de la gente es hora ya de votar inteligente</p> <p>Sube la mano pa' arriba, que se vea en alto pero muy alto yo soy MORENA, sube la mano pa' arriba grítalo fuerte yo soy MORENA con Nacho Correa</p> <p>Sube la mano pa' arriba, grítalo fuerte con Nacho Correa</p> <p>A Nacho le importa el Teúl a Nacho le importa Huitzila a Nacho le importa la Sierra y la Hacienda y también la gente de Milpillas</p> <p>A Nacho le importa el Teúl a Nacho le importa Huitzila</p>	<p>es tiempo ya de algo diferente Nacho Correa al servicio de la gente Es hora ya de votar inteligente.</p> <p>Sube la mano pa' arriba, que se vea en alto, pero muy alto yo soy MORENA, sube la mano pa' arriba grítalo fuerte yo soy MORENA con Nacho Correa</p> <p>Sube la mano pa' arriba, que se vea en alto, pero muy alto yo soy MORENA, sube la mano pa' arriba grítalo fuerte yo soy MORENA con Nacho Correa</p> <p>A Nacho le importa el Teúl a Nacho le importa Huitzila a Nacho le importa la Sierra, la Hacienda y también la gente de Milpillas</p> <p>A Nacho le importa el Teúl a Nacho le importa Huitzila a Nacho le importa la Sierra, la Hacienda y también la gente de Milpillas</p> <p>MORENA va y está presente es tiempo ya de algo diferente Nacho Correa al servicio de la gente es hora ya de votar inteligente</p> <p>Sube la mano pa' arriba, que se vea en alto pero muy alto yo soy MORENA, sube la mano pa' arriba grítalo fuerte yo soy MORENA con Nacho Correa</p> <p>Sube la mano pa' arriba, que se vea en alto pero muy alto yo soy MORENA, sube la mano pa' arriba grítalo fuerte Yo soy MORENA con Nacho Correa.</p> <p>El Teúl con Nacho Correa</p>
--	---

<p>a Nacho le importa la Sierra y la Hacienda y también la gente de Milpillas</p> <p>MORENA va y está presente es tiempo ya de algo diferente Nacho Correa al servicio de la gente es hora ya de votar inteligente</p> <p>Sube la mano pa' arriba, que se vea en alto pero muy alto yo soy MORENA</p> <p>♪♪♪</p>	<p>Huitzila con Nacho Correa Milpillas con Nacho Correa la Hacienda con Nacho Correa la Sierra con Nacho Correa</p> <p>El Teúl con Nacho Correa Huitzila con Nacho Correa Milpillas con Nacho Correa la Hacienda con Nacho Correa la Sierra con Nacho Correa</p> <p>♪♪♪</p>
<p>MATERIAL 3</p>	<p>MATERIAL 4</p>
<p>24:37-28:45</p> <p>♪♪♪</p> <p>MORENA sí, MORENA va 5 de junio hay que votar MORENA sí, MORENA va todos con Nacho hay que triunfar MORENA sí, MORENA va 5 de junio hay que votar MORENA sí, MORENA va todos con Nacho hay que triunfar</p> <p>La izquierda es la esperanza que siempre hay una salida en junio por Nacho vota MORENA es la alternativa</p> <p>No piense más mejor vamos todos con MORENA recuerda no piense más mejor vamos con Nacho Correa y MORENA vamos ya</p> <p>MORENA sí, MORENA va 5 de junio hay que votar MORENA sí, MORENA va todos con Nacho hay que triunfar</p> <p>MORENA sí, MORENA va 5 de junio hay votar MORENA sí, MORENA va todos con Nacho hay que triunfar</p> <p>La izquierda es la esperanza</p>	<p>28:50-32:57</p> <p>♪♪♪</p> <p>MORENA sí, MORENA va 5 de junio hay que votar MORENA sí, MORENA va todos con Nacho hay que triunfar</p> <p>MORENA sí, MORENA va 5 de junio hay que votar MORENA sí, MORENA va todos con Nacho hay que triunfar</p> <p>Nunca pierdas la esperanza que siempre hay una salida en junio por Nacho vota MORENA es la alternativa</p> <p>No piense más mejor vamos todos con MORENA recuerda no piense más mejor vamos con Nacho Correa y MORENA vamos ya</p> <p>MORENA sí, MORENA va 5 de junio hay que votar MORENA sí, MORENA va todos con Nacho hay que triunfar</p> <p>MORENA sí, MORENA va 5 de junio hay votar MORENA sí, MORENA va todos con Nacho hay que triunfar</p> <p>Nunca pierdas la esperanza</p>

<p>que siempre hay una salida en junio por Nacho vota MORENA es la alternativa</p> <p>No pienses más mejor vamos todos con MORENA recuerda no pienses más mejor vamos con Nacho Correa y MORENA vamos ya</p> <p>MORENA sí, MORENA va 5 de junio hay que votar MORENA sí, MORENA va todos con Nacho hay que triunfar</p> <p>MORENA sí, MORENA va 5 de junio hay que votar MORENA sí, MORENA va todos con Nacho hay que triunfar</p> <p>Nunca pierdas la esperanza que siempre hay una salida en junio por Nacho vota MORENA es la alternativa</p> <p>No pienses más mejor vamos todos con MORENA recuerda no piense más, mejor vamos con Nacho Correa y MORENA</p> <p>Ven a tierra, somos MORENA 5 de junio Por Nacho Correa</p> <p>MORENA sí, MORENA va 5 de junio hay que lograr MORENA sí, MORENA va todos con Nacho hay que triunfar ♪♪♪</p>	<p>que siempre hay una salida en junio por Nacho vota MORENA es la alternativa</p> <p>No pienses más mejor vamos todos con MORENA recuerda no pienses más mejor vamos con Nacho Correa y MORENA vamos ya</p> <p>MORENA sí, MORENA va 5 de junio hay que votar MORENA sí, MORENA va todos con Nacho hay que triunfar</p> <p>MORENA sí, MORENA va 5 de junio hay que votar MORENA sí, MORENA va todos con Nacho hay que triunfar</p> <p>Nunca pierdas la esperanza que siempre hay una salida en junio por Nacho vota MORENA es la alternativa</p> <p>No pienses más mejor vamos todos con MORENA recuerda no pienses más, mejor vamos con Nacho Correa y MORENA</p> <p>Ven a tierra, somos MORENA 5 de junio Por Nacho Correa</p> <p>MORENA sí, MORENA va 5 de junio hay que lograr MORENA sí, MORENA va todos con Nacho hay que triunfar ♪♪♪</p>
<p>MATERIAL 5</p> <p>37:08-39:47 ♪♪♪</p> <p>Todos vamos a votar a MORENA hay que apoyar todos con Nacho Correa para el Teúl progresar</p> <p>Todos a votar</p>	

todas a apoyar
todos con Nacho Correa
con él vamos a triunfar

Con Huitzila sí
con Milpillas sí
con la Hacienda y con la Sierra
todos van a progresar

Sabe trabajar
Nacho sabe gestionar
Al servicio de la gente
Nacho quiere siempre estar

Con Nacho sí
con nacho voy
el Teúl va con MORENA
y también va con Monreal

Todos a votar
todas a apoyar
todos con Nacho Correa
con él vamos a triunfar

La Lobera sí
Loma Alta sí
Alamiltos y el Palo Alto
y el Teúl va a progresar

Todos vamos a votar
a MORENA hay que apoyar
todos con Nacho Correa
para el Teúl progresar

Todos a votar
todos a apoyar
todos con Nacho Correa
con él vamos a triunfar

Con Huitzila sí
con Milpillas sí
con la Hacienda y con la Sierra
todos van a progresar

Sabe trabajar
Nacho sabe gestionar
Al servicio de la gente

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/146/2016

Nacho quiere siempre estar

Yo con Nacho sí
con nacho voy
el Teúl va con MORENA
y también va con Monreal

Todos a votar
todos a apoyar
todos con Nacho Correa
con él vamos a triunfar

La Lobera sí
Loma Alta sí
Alamiltos y el Palo Alto
y el Teúl va a progresar

Con Huitzila sí
con Milpillas sí
con la Hacienda y con la Sierra
todos van a progresar

La Lobera sí
Loma Alta sí
Alamiltos y el Palo Alto
y el Teúl van a progresar

Con Huitzila sí
con Milpillas sí
con la Hacienda y con la Sierra
todos van a progresar

La Lobera sí
con La Presa
Alamiltos y el Palo Alto
y el Teúl va a progresar



Las documentales identificadas con los numerales **1** y **4**, tienen el carácter de **documentales privadas**, con valor probatorio de indicio, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Los elementos de prueba enlistados con los numerales **2, 3 y 5**, tienen valor probatorio pleno, al tratarse de **documentales públicas**²⁴ emitidas por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y cuyo contenido o veracidad no está puesta en duda por elemento diverso, en términos de lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

El medio probatorio identificado con el numeral 6, constituye **prueba técnica**, cuyo valor probatorio es **indiciario**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso c), y 462, párrafos 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafo 1, fracción III, y 27, párrafos 1 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

En ese tenor, cabe recordar que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.

Sirve de apoyo, la Jurisprudencia **4/2014**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.**²⁵

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD

²⁴ Resulta pertinente referir que si bien los documentos reseñados obran en autos en copia simple, lo cierto es que fueron remitidos vía correo institucional por el Organismo Público Local Electoral de Zacatecas, razón por la cual se les concede valor probatorio pleno.

²⁵ Consulta disponible en la dirección electrónica: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=4/2014&tpoBusqueda=S&sWord=PRUEBAS.T%C3%89CNICAS.,SON.INSUFICIENTES.,POR,S%C3%8D.SOLAS.,PARA.ACREDITAR.DE.MANERA.FEHACIENTE.LOS.HECHOS.QUE.CONTIENEN>

1. Copia simple del oficio IEE-01/2092/2016 signado por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral del Estado de Zacatecas,²⁶ por el que remitió copia certificada de la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de registro de candidaturas a Ayuntamiento por el Principio por el Principio de Mayoría Relativa, en el que se observa que para ocupar el cargo de Presidente Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas, por el partido político MORENA fue postulado Ignacio Correa Correa.
- Registro de Candidatos para el Proceso Electoral Local de Zacatecas, expedido por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Zacatecas, en el que se observa que para ocupar el cargo de Presidente Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas, por el partido político MORENA fue postulado Ignacio Correa Correa.
- Carta de aceptación de candidatura y plataforma electoral firmada por Ignacio Correa Correa, como candidato al cargo de Presidente Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas, postulado por MORENA.
- *Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se declara la procedencia del registro de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los municipios del estado de Zacatecas, presentadas supletoriamente ante este órgano colegiado por las coaliciones “Unid@s por Zacatecas” y “Zacatecas primero”, así como por los partidos políticos: Del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, para participar en el proceso electoral local 2015-2016.*

²⁶ Resulta pertinente referir que si bien el oficio de mérito y sus anexos obran en autos en copia simple, lo cierto es que fueron remitidos vía correo institucional por el Organismo Público Local Electoral de Zacatecas, razón por la cual se les concede valor probatorio pleno.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/146/2016

2. Oficio REPMORENAINE-287/2016, signado por el representante Propietario de MORENA ante el Consejo General de este Instituto, por el que informó que no contrató la difusión de los promocionales.

3. Copia simple del escrito signado por el representante Propietario de MORENA ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Zacatecas, por el que informó que no contrató la difusión de los promocionales.

4. Oficio INE/DEPPP/DE/DAI/2478/2016, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, recibido en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral el seis de junio del presente año, por el que manifestó lo siguiente:

...se generaron las respectivas huellas acústicas, quedando registradas con el siguiente folio, de los cuales se anexa al presente el testigo de grabación respectivo:

FOLIO ASIGNADO	VERSIÓN ASIGNADA
RA2171-16	TESTIGO_ZAC_MORENA_NACHO_CORREA_RA
RA2172-16	TESTIGO_ZAC_MORENA_NACHO_HAY_QUE_TRIUNFAR_RA
RA2173-16	TESTIGO_ZAC_MORENA_YO_CON_NACHO_SI_RA

Respecto del periodo solicitado y dado que no se contaba con las huellas acústicas, se ejecutó un proceso de redetección en la emisora XHFRE-FM para el día 3 de junio, sin embargo el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo no registró la transmisión de los materiales referidos.

Los elementos probatorios **1** y **4** tienen valor probatorio pleno, al tratarse de documentos emitidos por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, con valor probatorio pleno, y cuyo contenido o veracidad no está puesta en duda por elemento diverso, en términos de lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias; mismo valor probatorio corresponde a los testigos de grabación, conforme a lo sostenido por el Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación en la Jurisprudencia **24/2010**,²⁷ de rubro **MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.**

Las documentales identificadas en los numerales del **2** y **3**, tienen el carácter de **documentales privadas**, con valor probatorio de indicio, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Finalmente, tal y como quedó descrito en el apartado denominado *Resultados*, se formularon requerimientos de información al Presidente Municipal, al Titular de Comunicación Social y al Titular del Instituto de Cultura, todos del Ayuntamiento de Teúl de Gonzalez Ortega, Zacatecas, a fin de que proporcionaran información necesaria para el dictado de la presente solicitud de medida cautelar, sin que, a la fecha, hayan dado respuesta al requerimiento, por lo que ha lugar a pronunciarse con los elementos de autos, sin perjuicio de que, en su caso, se determine sobre el inicio de los procedimientos ordinarios sancionadores que correspondan.

CONCLUSIONES PRELIMINARES:

De las constancias de autos, se desprende lo siguiente:

- Del **acta de certificación de hechos** instrumentada por la Secretaria Ejecutiva y por la Consejera Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, se certificó la existencia, contenido y difusión de uno de los materiales denunciados, el cual fue denominado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto con el folio **RA2171-16** titulado **TESTIGO_ZAC_MORENA_NACHO_CORREA_RA**.
- De acuerdo a la información proporcionada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto el seis de junio de dos mil

²⁷

Consultable en la dirección

electrónica

<http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=24/2010&tpoBusqueda=S&sWord=24/2010>

dieciséis, se tiene que del monitoreo efectuado el tres de junio del presente año, no se detectó la difusión de los materiales de radio denunciados.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho.*
- b) *Peligro en la demora.*
- c) *La irreparabilidad de la afectación.*
- d) *La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.*

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final. En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

La situación mencionada obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

Dada la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro y texto siguientes:

“MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que

considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.”²⁸

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. CASO CONCRETO

Como se adelantó, de la lectura integral del escrito de queja, se advierte que el denunciante alega, esencialmente, que el material denunciado se difunde en periodos prologados y excesivos (uno con duración de más tres minutos, y otro con duración de más de cuatro minutos), aunado que, señala, los mismos son pagados con recursos públicos.

Expuesto lo anterior, se considera pertinente realizar el estudio correspondiente, conforme a lo siguiente:

ACTOS IRREPARABLES

Como se advierte de la solicitud de medidas cautelares, el denunciante pide que esta autoridad ordene el retiro inmediato de toda transmisión la propaganda político-electoral denunciada.

En ese estado de cosas, este órgano colegiado considera que es **IMPROCEDENTE** la medida cautelar solicitada por el quejoso, con base en las siguientes consideraciones.

Al respecto, conforme a lo argumentado por el quejoso, se obtuvo que uno de los materiales de radio denunciados, fue transmitido el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, lo cual quedó acreditado con el acta circunstanciada instrumentada por personal del Organismo Público Local Electoral de Zacatecas, quien certificó que

²⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.

en esa fecha se difundió el material radial que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto identificó con el folio **RA2171-16** titulado *TESTIGO_ZAC_MORENA_NACHO_CORREA_RA*.

No obstante lo anterior, se debe precisar que de la información remitida el seis de junio de dos mil dieciséis, por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DAI/2478/2016, se advierte que del monitoreo efectuado por esa área no se detectó el tres de junio del presente año la difusión de los materiales denunciados, tal y como se resume en el apartado titulado *Pruebas recabadas por esta autoridad* del presente acuerdo.

En el caso, se trata de **actos irreparables**, ya que la jornada electoral se celebró el cinco de junio de este año, por lo que se concluye que los efectos que pudo generar la difusión de los materiales de radio denunciados, actualmente son de imposible reparación, pues en todo caso el fin de la supuesta difusión de la propaganda político-electoral, como la que ahora se denuncia, es dar a conocer a la ciudadanía las candidaturas durante la campaña electoral obteniendo así un beneficio directo, indirecto, mediato e inmediato, e incidir en el voto a favor de dicho instituto político, circunstancia que, en el particular, es irreparable.

En efecto, en el caso concreto, los efectos que la presunta difusión de propaganda política-electoral a través de la radio pudiera generar, en su caso, se concretaron durante la jornada electoral es por ello que este órgano colegiado considera **improcedente** el otorgamiento de las medidas cautelares solicitadas respecto de la suspensión o cancelación de los materiales de radio denunciados.

Además, se debe asentar que, para efectos del dictado de la presente determinación, válidamente puede afirmarse que la conducta materia de análisis se refiere a hechos ya acontecidos o consumados, los cuales resultan de imposible reparación, entendiéndose como tales aquellos cuyos efectos no pueden retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes de que ocurrieran los actos denunciados.

Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito en la Tesis de rubro y contenido siguientes:

ACTOS CONSUMADOS DE UN MODO IRREPARABLE.²⁹

Por consumados de un modo irreparable deben entenderse aquellos actos que una vez efectuados no permiten restablecer las cosas al estado en que se encontraban antes de cometida la violación que se reclama, para reintegrar así al agraviado en el goce y disfrute de sus garantías, situación que no se da si el acto que se reclama es susceptible de ser reparado mediante la restitución del agraviado en el goce y disfrute de las propiedades y posesiones de las cuales fue lanzado con la consiguiente violación de sus garantías individuales. El anterior criterio se encuentra apoyado en la tesis de ejecutoria visible en la página 24 del Tomo Común al Pleno y a las Salas, del Apéndice de 1975 al Semanario Judicial de la Federación, cuyo texto es como sigue: "ACTOS CONSUMADOS DE UN MODO IRREPARABLE.- **La jurisprudencia de la Suprema Corte ha resuelto que las disposiciones legales que se refieren a actos consumados de un modo irreparable, aluden a aquéllos en que sea físicamente imposible volver las cosas al estado que tenían antes de la violación,** lo que no acontece tratándose de procedimientos judiciales que, por virtud de amparo, pueden quedar insubsistentes y sin efecto alguno."

[Énfasis añadido]

El dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre hechos consumados, pues como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la base de hechos que ya no acontecen.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, el cual prevé que la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar,

²⁹ Época: Séptima Época, Registro: 249975, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Volumen 163-168, Sexta Parte, Materia(s): Común, Página: 14.

se observe que se trata de **actos consumados, irreparables** o futuros de realización incierta.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por el Partido Revolucionario Institucional respecto de los materiales de radio denunciados, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando CUARTO.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando QUINTO, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexagésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el siete de junio de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias Maestra Adriana Margarita Favela Herrera.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA